



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

15331/2024

VENTRIGLIA, GERMAN c/ OSDE s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.- DEP

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el planteo efectuado por la parte demandada el 29.12.2025 y silencio guardado por la actora, no obstante encontrarse notificada por ministerio de ley.

Toda vez que la actora no instó la producción de la prueba informativa ofrecida en los puntos **VII.b. 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9 y 11** de fs. 25/35, de conformidad con lo dispuesto por el art. 384 del Código Procesal, declárasela negligente en la producción de dichas pruebas, dándosele por perdido el derecho de producirlas en lo sucesivo.

Respecto de la prueba informativa ofrecida al Hospital Italiano, toda vez que la misma se encuentra contestada mediante oficio DEOX Nro. 21548881; 21592210 y 21591696, deviene abstracto su tratamiento.

Sin costas, atento no haber mediado oposición de la accionante (conf. CNFed. Civ. y Com., Sala III, causa 8.613 del 27.09.91).

ASI SE DECIDE.

Regístrese y publíquese (Art. 7 de la Ac. 10/25 de la CSJN).

